



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 218-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 19 ABR 2007

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Gobierno Regional del Callao con fecha 20 de marzo de 2007;

El escrito de absolución presentado por la abogada María del Carmen Alvarado Rodríguez con fecha 9 de abril de 2007;

El escrito de absolución presentado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Conciliaciones Extrajudiciales MRS con fecha 12 de marzo de 2007;

El Informe N° 002-2007-CONSUCODE-GCA, de fecha 10 de abril de 2007, que analiza la recusación formulada;

ANTECEDENTES:

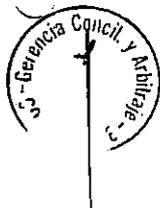
Que, con fecha 28 de marzo de 2006, El Gobierno Regional del Callao y la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada para la Construcción y Equipamiento del Centro de Salud Tipo I Ventanilla Baja - Callao, en virtud de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2006- REGION CALLAO;

Que, mediante Carta de fecha 28 de diciembre de 2006, la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. solicita el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como árbitro al abogado Vicente Esteban Gonzáles D'Angelo;

Que, asimismo, mediante Carta N° 001-2007-REGION CALLAO_PPR/MÑT de fecha 15 de enero de 2007, el Gobierno Regional del Callao da respuesta a la solicitud de inicio del procedimiento arbitral y procede a nombrar como árbitro al abogado Raúl Regalado Tamayo a fin de que integre el Tribunal Arbitral que deberá resolver las controversias surgidas entre ambas partes;

Que, con fecha 1 de febrero de 2007, el Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS comunica al abogado Raúl Regalado Tamayo, que ha procedido a la designación del presidente del Tribunal Arbitral, la misma que recayó en el abogado Marcos Caloggero Basurto, ante la falta de acuerdo de las partes;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 15 de marzo de 2007, el Centro de Conciliación y Arbitraje Conciliaciones Extrajudiciales MRS comunica la designación de un árbitro sustituto para el Gobierno Regional del Callao, recayendo ésta en la abogada María del Carmen Alvarado Rodríguez; para que integre el Tribunal Arbitral encargado de



resolver las controversias surgidas con la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C.;

Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de marzo de 2007, el Gobierno Regional del Callao interpone recusación contra la árbitro sustituto, abogada María del Carmen Alvarado Rodríguez por considerar que el procedimiento de designación realizado por el Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS no se ajusta a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por otro lado, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2007, la abogada María del Carmen Alvarado Rodríguez absuelve el traslado de la recusación interpuesta, manifestando que no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos o causales de recusación, previstas en el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en la Ley General de Arbitraje;

Que, asimismo, manifiesta que no existe falta de competencia ni de avocamiento indebido del Centro de Conciliación y Arbitraje;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 10 de abril de 2007, el Centro de Conciliación y Arbitraje Conciliaciones extrajudiciales MMRS absuelve el traslado de la recusación formulada indicando que existe un sometimiento expreso a dicho centro de Conciliación y Arbitraje;

CONSIDERANDO:

Que, la recusación formulada por el Gobierno Regional del Callao se fundamenta en lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 283 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual prescribe que los árbitros podrán ser recusados cuando no cumplan con las exigencias y condiciones establecidas por las partes en el convenio arbitral, para la conformación del Tribunal Arbitral.

Que, luego de haber realizado el análisis de la documentación presentada, la documentación solicitada, así como de la normativa aplicable a la recusación en cuestión, este Consejo Superior considera:

- Que, efectivamente mediante Carta N° 001-2007-REGION CALLAO-PPR/MÑT el Gobierno Regional del Callao cumplió con responder la solicitud de inicio del proceso arbitral dirigida por la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. a través del Centro de Conciliadores Extrajudiciales MRS.
- Que, sin embargo, dicha carta expone: *"Antes de dar respuesta a la solicitud de arbitraje, es pertinente precisar las formalidades a seguir para dar inicio a este procedimiento.*

En ese sentido, la solicitud debió estar dirigida a la Entidad y no al Centro de Arbitraje de conformidad con lo establecido en e Artículo 276º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

- Que, por otro lado, la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra establece: (...) *A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con*



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 218 -2007 CONSUCODE/PRE

dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes".

- Que, en ese sentido, ante la falta de acuerdo en el proceso de designación de árbitros, las partes otorgaron competencias al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o al Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido.
- Que, de acuerdo a la Cláusula del contrato materia de análisis, se desprende que las partes no se han sometido al Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS para que intervenga como entidad nominadora residual de árbitros.

Luego de analizar la Cláusula de Solución de Controversias incorporada en el contrato, corresponde analizar si las partes han modificado el convenio arbitral de manera posterior.

- Que, mediante Carta N° 001-2007-REGION CALLAO-PPR/MÑT, el Gobierno Regional del Callao dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso arbitral dirigida por la empresa Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C. a través del Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS, a efectos de resolver las controversias surgidas entre ambas partes.
- Que, en dicha carta el Gobierno Regional del Callao manifestó su desacuerdo con la intervención del Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS en el proceso de designación de árbitros.
- Que, en ese sentido, queda claro que el Gobierno Regional del Callao no ha manifestado su voluntad para modificar lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta y por tanto la atribución irrogada por el Centro de Conciliaciones Extrajudiciales MRS para designar a cualquier miembro del Tribunal Arbitral carece de fundamento legal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los árbitros podrán ser recusados cuando no cumplan con las exigencias y condiciones establecidas por las partes en el convenio arbitral, ello se condice, con lo dispuesto por el Artículo 28° de la Ley General de Arbitraje;

Que, siendo ello así la designación de la árbitro sustituto no se ajusta a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del contrato, en la medida que no existe delegación de competencia al Centro de Conciliación y Arbitraje Conciliaciones Extrajudiciales MRS, por lo que, la recusación interpuesta debe ser declarada fundada, debiendo el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado seguir con el procedimiento de designación del Presidente del Tribunal, en aplicación del artículo 284 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;



Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 11 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones el Estado.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR FUNDADA, la recusación formulada por el Gobierno Regional del Callao con fecha 20 de marzo de 2007 contra la abogada María del Carmen Alvarado Rodríguez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web del CONSUCODE

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente